

conforme acaeron, ni pueris, que pague, ni sus
 propios la deuda de dicho impuesto y de las
 otras, y seane q' uno, para en quimeros, y
 repender enambien, se acordó, q' se contin
 tere comun, y deca de los, y en propios, contran
 riste los deutos de cargo, y se continasen
 las deudas q' corresponden a pagar de los
 otros impuestos, y donativos, para lo que se tubo
 sueno por el que esta, no difícil de la
 cobranza del de cubierto q' se salta de los, ni
 q' lo entienda de un parte, como porque
 el transcurso de los de los, como fallar, y
 apudm. no se puto q' de la, acaual de los
 propios a exornar con moque presento
 seane alguna para el pago, y se se deuen
 go, siendo solo puto q' lo exerce q' en la
 deudas; en una parte, afirman de en ell
 citada secreta, en el p. 1.º de la misma
 mandar se cumpla, de un modo los de
 opuestos de los q' Capitulares q' conuenien
 del, y conforme a lo, no de de de
 de, ni tratase exate Ayuntamiento de de
 vacacion, ni var de los remedios legales
 en los tribunales superiores, y en el
 q' para q' deuda de dicho impuesto, y
 deudas de los q' se tubo, y se pague
 y participen quantos de los con condum
 sea; y el mismo requiero, q' se de de
 y lo se pouten. con tres, en el modo
 decreto de de, sea de de de de
 q' qualq' omision no le sea, por q' de
 la medida de la rancia q' en conuen
 se exornare

